



Documento	Norma Incumplida	Observación
Informe N° 142-PIA/2017	Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 138-2014-CD/OSIPTEL	Se advierte que se encuentra asociada a otro tipo de conducta-específicamente el incumplimiento del cuarto párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 138-2014-CD/OSIPTEL- y, además, la decisión de archivar dicho PAS asociado al citado Informe se justificó en aras de cautelar el Principio de Igualdad en tanto sobre los mismos supuestos, hechos y fundamentos, en la etapa de supervisión se decidió archivar un expediente y no iniciar un PAS a la empresa Telefónica del Perú S.A.A., a pesar que inclusive ésta última presentaba un porcentaje de incumplimiento mayor que la otra; escenario que no se replica en el presente caso.

Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 182 del TUO de la LPAG, los informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo las excepciones establecidas por Ley. En esa línea, MORÓN URBINA¹³ señala que la autoridad administrativa no se encuentra obligada a adoptar las conclusiones y recomendaciones contenidas en un informe que ostente la calidad de no vinculante; y, por ende, dicha autoridad administrativa mantiene su discrecionalidad respecto al contenido de dicho informe.

Sobre la aplicación de Medidas de Exhortación, es importante resaltar que, si bien resulta ser una medida menos intrusiva, este Consejo Directivo considera pertinente mencionar que el bien jurídico protegido, materia del presente PAS, se encuentra orientado a efectivizar el ingreso de los IMEI's en el EIR de la empresa operadora en el plazo máximo previsto, lo cual a su vez implica que: (i) las empresas operadoras cumplan con efectuar el bloqueo de los equipos terminales móviles, desincentivando el hurto o robo de estos debido a que no se les podría dar ningún uso; e, (ii) impedir la creación de un mercado alternativo en el cual se distribuyan o comercialicen equipos terminales móviles robados.

Finalmente, es pertinente precisar que, si bien es cierto que el OSIPTEL se ha pronunciado favorablemente respecto a la aplicación de una sanción como última ratio, esto no implica la obligatoriedad de actuar igual para todos los casos; siendo que la determinación de la medida a tomar debe analizarse en función de las particularidades de cada caso, sin que esto implique una vulneración al Principio de Predictibilidad o de Razonabilidad.

Por lo tanto, en vista de que no se ha advertido vulneración alguna al Principio de Razonabilidad, corresponde desestimar este extremo del Recurso de Apelación.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 409-OAJ/2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual -conforme al numeral 6.2 del Artículo 6 del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución; y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal d) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osiptel en su Sesión N° 968/24, de fecha 11 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ SAC. contra la Resolución N° 350-2023-GG/OSIPTEL; de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución; y, en consecuencia, confirmar todos sus extremos.

Artículo 2°.- Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

- La notificación de la presente Resolución y del Informe N° 409-OAJ/2023 a la empresa apelante;
- La publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.
- La publicación de la presente Resolución en el portal web institucional del Osiptel, con el Informe N° 409-OAJ/2023 y las Resoluciones N° 263-2023-GG/OSIPTEL y N° 350-2023-GG/OSIPTEL, y;
- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del Osiptel, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

- Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL.
- Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Mayor detalle en las Resoluciones N° 088-2023-CD/OSIPTEL y N° 130-2023-CD/OSIPTEL.
- Publicado el 13 de octubre de 2022, en el diario oficial El Peruano.
- Pp. 9 de la Resolución N° 350-2023-GG/OSIPTEL.
- Aprobada por Acuerdo 726/3544/19 de fecha 26 de diciembre de 2019.
- Pp. 17-20 de la Resolución N° 263-2023-GG/OSIPTEL.
- Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD-OSIPTEL y modificatorias (Ahora, Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones).
- Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD-OSIPTEL y modificatorias.
- Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 127-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias.
- Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL y modificatorias.
- Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD-OSIPTEL y modificatorias.
- MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo II. Décimo Tercera Edición. Lima: Gaceta Jurídica, pág. 37.

2255508-1

Aprueban el “Procedimiento para la selección y designación de miembros del Tribunal de Apelaciones y Tribunal de Solución de Controversias del Osiptel”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 00009-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 19 de enero de 2024

MATERIA:	PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACIONES Y TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL OSIPTEL
-----------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VISTOS:

(i) El Proyecto de “Procedimiento para la selección y designación de miembros del Tribunal de Apelaciones y Tribunal de Solución de Controversias del Osiptel”, presentado por la Gerencia General; y,

(ii) El Informe N° 001-STSCA/2024 de la Secretaría Técnica de Solución de Controversias y Apelaciones, que sustenta la referida norma de organización interna y recomienda su aprobación; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece las funciones de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, entre las cuales se encuentran la Función de Solución de Controversias, así como la Función Fiscalizadora y Sancionadora;

Que, el Decreto Legislativo N° 1555 modificó el artículo 9 de la citada Ley N° 27332, estableciendo que los Organismos Reguladores cuentan con Tribunales Administrativos que forman parte de su estructura orgánica, los cuales constituyen órganos resolutivos de última instancia administrativa, siendo lo resuelto por ellos de obligatorio cumplimiento y precedente vinculante cuando corresponda;

Que, conforme a lo dispuesto en dicha ley, los miembros de los Tribunales Administrativos se eligen por concurso público y son designados mediante Resolución del Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 140-2023-PCM, regula las funciones del nuevo "Tribunal de Apelaciones" y del "Tribunal de Solución de Controversias", que constituyen los órganos resolutivos de segunda y última instancia administrativa del Osipitel, en materias de la Función Fiscalizadora y Sancionadora, así como en materias de la Función de Solución de Controversias, respectivamente;

Que, bajo este marco legal, corresponde al Consejo Directivo regular el concurso público mediante el cual se efectuará la selección de los miembros del Tribunal de Apelaciones y del Tribunal de Solución de Controversias del Osipitel;

Que, en tal sentido, se considera pertinente aprobar la norma procedimental de organización interna que regule dicho concurso público, dotando de la mayor apertura y transparencia al procedimiento de selección y asegurando que se cuente con profesionales altamente calificados para ser miembros de los referidos órganos resolutivos, cautelando asimismo el cumplimiento de las normas generales, requisitos, incompatibilidades y prohibiciones aplicables a dichos Funcionarios Públicos de designación y remoción regulada;

Que, conforme a lo señalado en el Informe de Vistos, se requiere la inmediata ejecución del concurso público para seleccionar y designar a todos los miembros del "Tribunal de Apelaciones" que ha sido recientemente creado mediante el ROF del Osipitel, así como para seleccionar y designar a un (1) miembro vacante del "Tribunal de Solución de Controversias"; para lo cual se debe efectuar el encargo correspondiente;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 8 del ROF del Osipitel, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 968/24 de fecha 11 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Procedimiento para la selección y designación de miembros del Tribunal de Apelaciones y Tribunal de Solución de Controversias del Osipitel".

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría Técnica de Solución de Controversias y Apelaciones que, en el primer trimestre del año 2024, organice y ejecute el proceso de selección para designar a todos los miembros del Tribunal de Apelaciones, así como a un (1) miembro del Tribunal de Solución de Controversias.

Para efectos de dicho proceso de selección, no se aplica lo previsto en el primer párrafo del numeral 3.1 de la norma de organización interna aprobada en el artículo primero.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para:

(i) Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

(ii) Publicar la presente resolución, con la norma de organización interna que se aprueba y su Informe Sustentatorio, en la sede digital del Osipitel (www.gob.pe/osipitel).

Regístrese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

2255575-1

Declaran fundado en parte Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 00017-2022-TRASU/PAS/OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00011-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 19 de enero de 2024

EXPEDIENTE	003-2022/TRASU/STSR-PAS
MATERIA	Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 00017-2022-TRASU/PAS/OSIPTEL.
ADMINISTRADO	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., (en adelante, TELEFÓNICA) contra la Resolución N° 00017-2022-TRASU/PAS/OSIPTEL.

(ii) El Informe N° 407-OAJ/2023 del 29 de diciembre de 2023, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

(iii) El Expediente N° 003-2022/TRASU/STSR-PAS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante carta N° C. 00113-STSR/2022, del 14 de febrero de 2022, notificada el 15 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (en adelante, Secretaría Técnica del TRASU) comunicó a TELEFÓNICA el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), toda vez que, presuntamente habría incurrido en las siguientes infracciones graves tipificadas en el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Reglamento de Reclamos)¹, durante el periodo de enero a junio de 2020:

Conducta	Obligación	Tipificación
Habría omitido elevar 10 quejas ² al TRASU.	Artículo 74 del Reglamento de Reclamos	Numeral 50 del Anexo 1 del Reglamento de Reclamos
Habría resuelto 5 reclamos ³ con posterioridad al plazo de atención.	Artículo 54 del Reglamento de Reclamos	Numeral 38 del Anexo 1 del Reglamento de Reclamos

1.2 Mediante Resolución N° 00013-2022-TRASU/PAS/OSIPTEL, notificada el 12 de abril de 2022, el TRASU resolvió imponer a TELEFÓNICA las siguientes sanciones:

Conducta	Tipificación	Sanción
Omitió elevar 10 quejas al TRASU.	Numeral 50 del Anexo 1 del Reglamento de Reclamos	51 UIT
Resolvió 4 reclamos ⁴ con posterioridad al plazo de atención.	Numeral 38 del Anexo 1 del Reglamento de Reclamos	51 UIT

Asimismo, se archivó el PAS por la comisión de la infracción tipificada en el Numeral 38 del Anexo 1 del Reglamento de Reclamo, respecto del expediente N° 0006118-2019/TRASU/ST-RQJ.

1.3 Mediante Resolución N° 00017-2022-TRASU/PAS/OSIPTEL, notificada el 31 de mayo de 2022, el TRASU resolvió declarar infundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 00013-2022-TRASU/PAS/OSIPTEL.

1.4 A través del escrito 20629-2022/SSBO1 del 21 de junio de 2022, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 00017-2022-TRASU/PAS/OSIPTEL. Asimismo, mediante carta TDP-0127-AR-ADR-23 del 10 de enero de 2023, TELEFÓNICA amplió